



RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.082-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 349 de la Carta Magna de la Nación, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de





la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b), c) y e) determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

"b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";

"c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley";

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina:

"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);"

Que, el artículo 6.1 de la citada Ley, Orgánica de Educación Superior dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;

b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;

c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;

e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,

f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...);"





Que, el artículo 149 de Ley precitada, preceptúa: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la LOES, prescribe: “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

Que, el artículo 156 de la Ley ibidem, determina: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 32 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Evaluación periódica integral del personal académico.- La evaluación integral de desempeño





será realizada por las instituciones de educación superior, al finalizar cada período académico y se aplicará a todo el personal académico. Esta evaluación considerará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y las funciones asignadas”;

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la LOES, determina: Ascenso de categoría en el escalafón docente.- Para ascender de categoría en el escalafón docente, el personal académico de las instituciones de educación superior deberá encontrarse en el grado escalafonario inmediatamente anterior o su equivalente;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone.- El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académica;

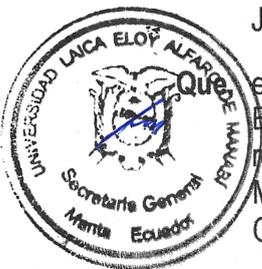
Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: Órgano encargado de la promoción.- “Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será el responsable por los procesos de promoción del personal académico titular;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 30 del Estatuto, estipula que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y del Órgano Colegiado Superior: “Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone.- El Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;





Que, el artículo 56 del Estatuto ibídem, determina.- Atribuciones y obligaciones del Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico. - Las atribuciones y obligaciones son las siguientes: 1. Analizar la documentación presentada por las/los profesores e investigadores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para proceder a su promoción y escalafonamiento; 2. Generar y suscribir actas individuales con el resultado de la ubicación y grado escalafonario al que fue calificado el docente solicitante; presentarlas a el/la Rector/a para su aprobación y posterior aplicación del proceso en el Departamento Administración de Talento Humano; 3. Emitir informe a la máxima autoridad y al solicitante de la ubicación escalafonaria obtenida; 4. Participar en reuniones de trabajo para definir la remuneración económica que se pagará a los docentes en cada escala; 5. Analizar y verificar la correcta aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los procesos de la universidad; 6. Aplicar los lineamientos y procedimientos establecidos en el Manual de otorgamiento de becas y ayudas económicas para docentes; 7. Las demás que determine el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a;

Que, de acuerdo a las Resoluciones No. RCU-S-O-011 No. 249-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018; y, RCU-SE-005 No. 047-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, resuelve la integración del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos;

Que, el Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SE-010-No.067-2022, de 09 de agosto de 2022, resolvió: "Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.044-2022-OEP-PQA, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cuyo texto íntegro consta en el último considerando de la presente Resolución, respecto a que una vez revisada la escala remunerativa, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se mantenga la escala remunerativa siguiente, según la proyección financiera en atención al presupuesto aprobado para el año 2022.

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA RMU USD\$
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	3.450,00
	2	7	3.300,00
	1	6	3.150,00
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	2.792,00,68
	2	4	2.538,80
	1	3	2.308,00
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	2.034,00
	1	1	1.676,00



Artículo 2.- Mantener la escala remunerativa del Personal Académico Titular Principal de Escalafón Previo con \$ 2.967,00";

Que, mediante oficio No. 057-2022-OEP-PQA, de 26 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de



Promoción y Estímulos al Personal Académico, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, informa: *"El Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, procedió al análisis y revisión del Proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO", que fue estructurado y presentado por la Asesoría Jurídica de la institución, en base a los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (...)*

Una vez que este organismo ha realizado los ajustes y observaciones respectivas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, SUGIERE:

"Trasladar el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ para que de acuerdo a lo que establece el Estatuto vigente en su Art. 52 numerales 1, 2 y 3, sea presentado a la Comisión Jurídica y Legislación para su respectivo informe, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior";

Que, a través de memorando No. ULEAM-R-2022-0636-M, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el oficio No. 057-2022-OEP-PQA de 26 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y el PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" de Manabí, para que proceda conforme lo determina el artículo 52, numerales 1 y 3 del Estatuto de la IES ;

Que, con oficio No.037-2022-CJL-LAB, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Doctor Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, informa: *"La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de agosto de 2022 respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, remitido mediante memorando No. Uleam-R-2022-0636-M de fecha 29 de agosto de 2022.*

La Comisión Jurídica y legislación, concluye que: *"El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior";*

Ante lo expuesto solicito a usted en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto Institucional, sea analizado indicado Reglamento de Carrera y Escalafón, con el objetivo que se sugiera y modifiquen textos, para su posterior aprobación el Órgano Colegiado Superior";





Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.037-2022-CJL-LAB, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Doctor Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, para análisis y aprobación en primer debate por parte de los miembros del OCS, del PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ;

Que, en el Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta el análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No.037-2022-CJL-LAB, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite el Proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, para su aprobación en primer debate.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** y remitir la presente Resolución a la Comisión Jurídica y Legislación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS

